



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE  
PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN  
LA VII REGION.

R. EX-Nº **522**

VALPARAÍSO, - 1 MAR. 2012

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 05/2012, de fecha 23 de enero de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 545 de 1998, Nº 409 de 2000, Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 223 de 2010 y los Decretos Exentos Nº 1251 de 2011 y Nº 191 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común.

Que el Memorándum Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución, ha recomendado efectuar la distribución de la citada fracción y la fijación de los días de captura que se indican a continuación.

## RESUELVO

1.- De conformidad con el porcentaje de participación de la organización de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VII Región, individualizada en el Decreto Exento N° 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de dichos recursos efectuada en el marco del citado Régimen para el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2016, se efectuará conforme a los siguientes coeficientes:

### A) Pesquería artesanal de Anchoveta

Organización	(%) de la fracción de la cuota global anual de captura que sea asignada a la VII Región
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07050150	94,09%
Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización	5,91%

### B) Pesquería artesanal de Sardina común

Organización	(%) de la fracción de la cuota global anual de captura que sea asignada a la VII Región
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07050150	94,09%
Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización	5,91%

Los porcentajes antes indicados sólo serán modificados por efecto de las variación que experimente la organización de pescadores artesanales en su composición, las que serán consideradas en la distribución del año calendario siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 296 de 2004, citado en Visto.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2012, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

**A) Pesquería artesanal de Anchoveta:**

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Pescadores "Pelágicos del Maule" Constitución, Registro Sindical Único N° 07050150	206,1	24,5	12,2	242,8
Cuota Residual	12,9	1,5	0,8	15,2

**B) Pesquería artesanal de Sardina común:**

Organización	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510	1.716,2	202,3	100,7	2.019,2
Cuota Residual	107,8	12,7	6,3	126,8

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

4.- La cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 2.- de la presente Resolución, será distribuida a su interior de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

5.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas indicada en la letra anterior, se permitirá la captura de Anchoveta, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento N° 1251 de 2011, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes conforme a la

presente Resolución. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común;

Sin perjuicio de lo anterior, durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales, se permitirá la captura de Sardina común o Anchoqueta, según corresponda, destinada a camada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones asignadas en el numeral 1.- de la presente Resolución, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente

- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el periodo respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- e) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el periodo respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.-, las capturas de Anchoqueta y Sardina común efectuadas entre el 1º de enero de 2012 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA  
DIVISION JURIDICA  
PR/EHG/LCL